

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., abril 7 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Franklin Ortiz Peña
Radicación: 634014089002-2016-00068-00

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

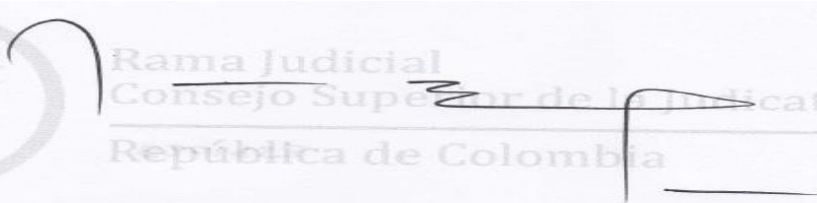
Resuelve,

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- 1.1. El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas por el demandado, en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer en la Financiera Juriscoop.

Oficiar a dicha entidad, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, indicándole que la medida se limita a la suma de \$15.000.000.00, la que se deberá aplicar solo a los conceptos que por ley resultan embargables.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
21 DE ABRIL DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO